

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 73.

Contra *Francisco Cambra Bardajil*
de *Garrinillos*



Juez Instructor designado D. *Mariano Sanchez Olmo*

÷ nº 2., de Zaragoza ÷

Fecha de incoación *9 marzo 1937*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *20-IV-1937*



Excmo Señor.

Francisco Cambra Bardajil natural de Zaragoza, con cedula personal de 13 clase, nº 323463, vecino de Garrapillos, a V.E. con el mayor respeto expone:

Que desde la iniciación del movimiento salvador de España se unio a él, tomando parte activa en la detención de izquierdistas, prestando servicio en Acción Ciudadana. Que sin haber estado procesado ni detenido, al ir a cebrar la remolacha en la Azucarera de Casetas le ha sido negado el pago de la misma segun orden recibida por el Director de dicha Azucarera.

Y confiando en la justicia de V. E. se permite el abajo firmante recurrir ante su superior autoridad.

Zaragoza 6 de Febrero de 1937.

Francisco Cambra

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia.

Pro-

3

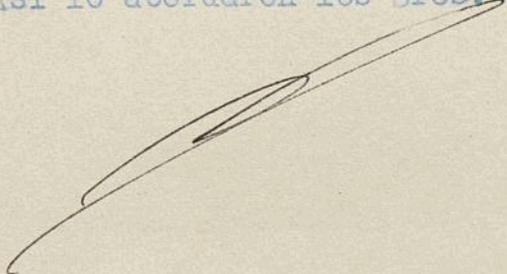
6 ²/₉₈₇

A la Junta de Recaudación
res. El Gob.
[Signature]

videncia.- Zaragoza diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente instancia instancia y a fin de acordar sobre lo que en la misma se interesa, se oficia al Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Casetas, a fin de que informe concretamente sobre si el firmante de instancia Francisco Cambra Bardají, esta incluido en alguno de los casos a que se refiere el párrafo 3º del Bando de la 5ª División Orgánica, fecha 9 de los corrientes, en relación con el artículo 5º del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa nacional.

Asi lo acordaron los Sres. de la Comisión de que certifico.



Vicente Aragón

Diligencia.-

Seguidamente se cumple lo acordado en la anterior providencia dirigiendo oficio al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Casetas para que informe según la providencia expresada; doy fé

468

CIA CIVIL
REVENIDOR
PRESTADO
Francisco Bardagi Casetas

Cuenta de estar incluido en un Bando un individuo.

Diligencia al V. E. Sargento

En cumplimiento á cuanto se me ordena en su atento oficio de fecha 16 del actual; tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V, E. que el vecino del Barrio de Garrapinillos Francisco Cambra Bardagi, está incluido en el apartado 3º del Bando del Excmo Señor General Jefe de la 5ª División Orgánica, de fecha 9 del actual, por haber sido miembro de una Junta Remolachera, que constituyeron varios individuo del referido Barrio, en la que fué condición indispensable, la de estar muy definidos en los partidos de de izquierdas y pertenecer á uno de los mismos, además el día de las elecciones últimas, tomó parte muy activa en favor del Frente Popular.

Dios guarde á V, E. muchos años.
Casetas 24 de Febrero de 1937.
El Sargento.

Esteban Gil de Aldeaniza

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de l precedente oficio con el informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Francisco Cambra Bardajil

vecino de

Garrapinillos

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Cambra Bardajil

Garrapinillos

vecino de Garrapinillos

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Mariano Sanchez Olmo

Juez de Instrucción de l Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento correspondientes

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Para que la acción del Registro central de penados y rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho organismo representan, en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara restablecida la obligación de acompañar certificación del expresado Registro central a todas las solicitudes que se presenten, para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración; para ingresar en los Cuerpos de la Guardia Civil, de Asalto y Seguridad; para ser admitidos como Guardas jurados; para obtener licencias de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la provincia y el municipio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 6 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

La necesidad de ejercer un riguroso control en las operaciones de comercio exterior reguladas por el Decreto número 91 y disposiciones complementarias, en lo que afecta a los precios en que aquéllas se concertan, así como la de acoplar datos y elementos comparativos a fines estadísticos, imponen completar la documentación que hasta la fecha venía exigiéndose.

Fundado en estas consideraciones, vengo en ordenar:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden será obligatorio que los interesados acompañen a todas sus solicitudes de importación o de exportación dos copias autorizadas de la factura correspondiente, en la que constará el precio global y el unitario de cada una de las mercancías, indicándose además si se trata de precios cif o fob, y en este último caso los importes por fletes o seguros.

2.º Los precios a que se hace referencia deberán ser los corrientes y normales en el mercado, consignándose así, bajo declaración jurada, por los peticionarios.

3.º Los que falseen las declaraciones anteriores serán sancionados, la primera vez, con una multa equivalente al décuplo de las cantidades ocultadas o declaradas con falsedad, y la segunda con la baja definitiva en el Registro de importadores o exportadores, según los casos, inhabilitándoseles para el ejercicio del comercio.

4.º Por el señor Presidente del Comité ejecutivo de Comercio Exterior y por los de las Juntas reguladoras regionales y provinciales se adoptarán las medidas pertinentes para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 8 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 140, fecha 9 de marzo de 1937).

Núm. 1.139.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Cambra Bardajil, vecino de Garrapinillos, habiendo nombrado Juez instructor a don Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.140.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo del Campo Alvarado, vecino de Ambel, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.141.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teonesto de Castro Bonel, vecino de Bulbuenete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.142.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julio de Castro Bonel, vecino de Bulbuenete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.143.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Pellicer Lamana, vecino de Bulbuenete, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.144.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José M.ª Lamana Ullate, vecino de Tarazona, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 9 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 971

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo de Zaragoza.

Cédula de notificación.

En el recurso contencioso-administrativo de que luego se hace mención se ha acordado notificar el recurrente D. Pablo Calavia, por medio de la presente cédula, la sentencia dictada en el mismo que, copiada a la letra, dice así:

«Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza.—Sentencia.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Gerardo Alvarez de Miranda.—Magistrados: D. Mariano Miguel Rodriguez y don Angel Barroeta F. de Liencres.—Vocales: D. Leonardo Prieto y D. Francisco Bonet.—En la ciudad de Zaragoza a seis de junio de mil novecientos treinta y seis.—Visto por este Tribunal de lo Contencioso-Administrativo el recurso interpuesto por D. Pablo Calavia Lapuerta, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, representado por sí mismo y defendido por el Letrado D. Francisco Sanz contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 26 de abril de 1935, que decretó la amortización de dos plazas y el cese de los Inspectores veterinarios municipales interinos que las desempeñaban, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción;

Resultando: Que D. Pablo Calavia Lapuerta, en escrito presentado el 29 de julio pasado, interpuso recurso contencioso-administrativo por el acuerdo antes expresado, exponiendo que con fecha 7 de junio se le comunicó por el Ayuntamiento la resolución recaída en el recurso de reposición interpuesto por el compareciente contra el mencionado acuerdo municipal. Habiendo sido desestimada la reposición, y considerándolo lesivo, interpone recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso. Suplica se tenga por interpuesto, y se le entregue para formalizar la demanda y anunciar la interposición del recurso en el BOLETÍN OFICIAL, haciendo entrega del expediente al Letrado D. Francisco Sanz para que formalice la demanda con arreglo a la ley. Acompaña el oficio en que el Ayuntamiento le participa haber acordado, en sesión de 24 de mayo del año precedente, mantener el acuerdo recurrido, y poder interponer en el plazo de tres meses recurso ante este Tribunal; y ratificado el recurrente, se proveyó teniéndolo por interpuesto, y mandando se reclamara el expediente original y remitir al Gobernador civil el anuncio de interposición del recurso para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, fueron recibidos el expediente y el BOLETÍN;

Resultando: Que en el expediente consta lo siguiente: En 1.º de abril del año indicado, la Comisión de Gobernación de este Ayuntamiento propone la amortización de dos plazas de Inspectores veterinarios, por entender que no ha de resentirse el servicio, y el cese de los interinos que las ocupan. En sesión de 5 de abril se acuerda por el Ayuntamiento vuelva a la Comisión el dictamen. Esta lo mantiene, vuelve de nuevo a la Comisión y, mantenido por ésta, el Ayuntamiento lo aprueba el 26 de abril. Oficios del Ayuntamiento a D. Juan Padrós, Inspector municipal veterinario interino, a fin de que cese de prestar sus servicios, participando el Secretario de la Alcaldía haberse comunicado a los Veterinarios interinos, D. Pablo Calavia y D. Juan Padrós, lo expresado, y del Inspector decano al Presidente de la Comisión de Gobernación haciéndole saber que a dichos señores, según participan, se les ha notificado la amortización y el cese en sus interinidades. Lleva el oficio fecha 10 de mayo de 1935. Así consta con su firma en el traslado del oficio a dicho señor dirigido. Una instancia de los señores Cala-

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM DOS

---- ZARAGOZA ----

Núm 19-

Año 1.937.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente las responsabilidades que se deba exigir a FRANCISCO CAMBRA BARDAJIL, vecino de Garrapinillos, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

81819

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Cambra Bardajil de Garrapinillos, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
nº

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 9 de marzo de 1937.

Muy Ilustre Señor Don Mariano Sánchez Olmo, Juez de instrucción del Juzgado nº 2
de Zaragoza.

2

PROVIDENCIA ! Zaragoza a doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete.
JUEZ SR !
SANCHEZ-OLMO !

Por recibido el anterior oficio del que se acusara recibo; formese el correspondiente expediente que se instruya con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero último y norma 3ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, bajo la actuación del Oficial Habilitado de éste Juzgado Dn. Mariano Torrijos Aranda que ya refrenda ésta providencia y que al efecto se designa como Secretario; recíbase declaración a los vecinos del inculpado de que se trata y reclamense informes de la Guardia Civil del puesto de Casetas a que corresponde el barrio de Garrapinillos y de la Alcaldía y Comisaría de Vigilancia de esta Ciudad acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido cargos que en ellos haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar la responsabilidad directa ó subsidiaria por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.
Lo mandó y firma SSª doy fé.

E/

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

Declaración de Francisco } Zaragoza a diez y ocho
Cambra Bardajil, } de Marzo de mil novecientos
 } treinta y siete, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y uno años de edad, estado casado profesión del campo domiciliado en Garrapini-
llos.

..... instrucción
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo exhortación de decir verdad.

..... examinado, dice: Que el declarante no ha pertenecido nunca a ningún partido político y únicamente en el mes de Mayo de 1936 según cree recordar se vio obligado a ingresar en la Sociedad de Trabajadores de la tierra afecta a la U.G.T. por que de otra forma no les dejaban trabajar ni llevar obreros de ninguna clase.

Que no es cierto que el declarante hiciera ninguna clase de propaganda para el Frente Popular en las elecciones del 16 de Febrero de 1936 ya que el declarante voto en blanco.

Que debe hacer constar que el declarante nunca se ha distinguido en nada por las izquierdas y por el contrario al estallar el Glorioso Movimiento Nacional el declarante fue uno de los primeros del pueblo que se puso a disposición de la Autoridad Militar ingresando en las Milicias de Acción Ciudadana donde ha prestado todos los servicios que se le han encomendado y los sigue prestando en la actualidad.

Que sobre todos estos extremos pueden declarar el Comandante Don Alberto Fores, domiciliado en Sepulcro nº 2; el Teniente Coronel Don Jose Toledo, Santa Cruz 21; Don Manuel Pinilla, Don Francisco Pueyo, Don Delfin Luna y Don Mariano Causape de Garrapinillos; y Don Manuel Colon, Conde Aranda 5,

Leída la ratifica y firma con S.S.º doy fe.

[Handwritten signature]

Francisco Cambra

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



COMISARIA

DE

INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

m.

2144

Ilmo. Señor:-

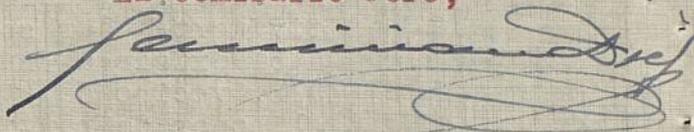
En contestación a su respetable escrito fecha 12 de los corrientes, y para que obre sus efectos en expediente núm. 19-1.937 para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a FRANCISCO CAMBRA BARDAJIL, vecino de Carrapinillos, tengo el honor de participar a V.I. que dicho individuo antes del actual Movimiento Liberador de España, profesó ideas republicanas, pero de completo orden, no habiendo hecho manifestaciones ni tampoco propaganda de su ideal político; el día 20 de Julio ppdo., antes de las 5 de la mañana se presentó en casa del vecino MANUEL PINILLA ANDRES domiciliado en dicha barriada, calle de Latorre núm. 163, el cual es persona de orden, para decirle que las izquierdas del pueblo habían tramado desarmar a las derechas y salir en diferentes grupos a la calle para proclamar la revolución; en dicho día se puso también incondicionalmente a las órdenes de los elementos de derecha del barrio, habiendo coadyuvado a la prestación de importantes servicios, ayudando a detener a elementos extremistas, tanto del barrio como forasteros; por su escasa inteligencia, no se le considera capaz de realizar propaganda de ninguna clase, y siempre se le tuvo por hombre honrado; solicitó el ingreso en las Milicias de Acción Ciudadana del barrio y no se le puso inconveniente de ningún género, siendo de los primeros que ingresaron en las referi-

- das Milicias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 16 de Marzo de 1.937.

El Comisario Jefe,



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del Juzgado núm. DOS.



En cumplimiento a lo que V.S. se sirve comunicarme con fecha 12 del actual, referente a informe de la posición ideológica, actividades en el campo político y sindical y organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, el vecino de este Barrio Francisco Cambra Bardají; debo manifestar a V.S. que dicho individuo ha estado afiliado a la Sdad. de Trabajadores de la Tierra afecta a la U.G.T. de esta localidad.

Según referencias hizo algo de propaganda para el F.P. en las elecciones de 16 de Febrero de 1936, sin tomar parte activa en las mismas.

También formó parte de una junta local remolachera, que al constituirse, uno de sus componentes (desaparecido) dijo; que todo el que perteneciese a aquella, tenía que ser bien definido de izquierda: esta Junta, tenía por misión el repartir entre los cultivadores el cupo de remolacha y cobrar 0'15 Pts. por tonelada contratada, con destino parte de lo recaudado a la Unión de Remolacheros.

Referente a oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, no se ha observado en éste individuo la mas mínima resistencia, sinó que por él contrario, fué uno de los primeros vecinos que se pusieron a disposición de la Autoridad Militar para cuanto fuese necesario en favor del Movimiento.

Pertenece a las Milicias de A. C. de este Barrio y ha prestado todos los servicios que se le han confiado con entusiasmo, celo y patriotismo, y ha observado una conducta moral intachable.

Es cuanto puedo decir en obsequio a la Administración de Justicia.

Dios /=

guarde a V. S. muchos años.

! VIVA ESPAÑA !

Garrapinillos 15 de Marzo de 1937

El Alcalde

José Aparicio

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2.

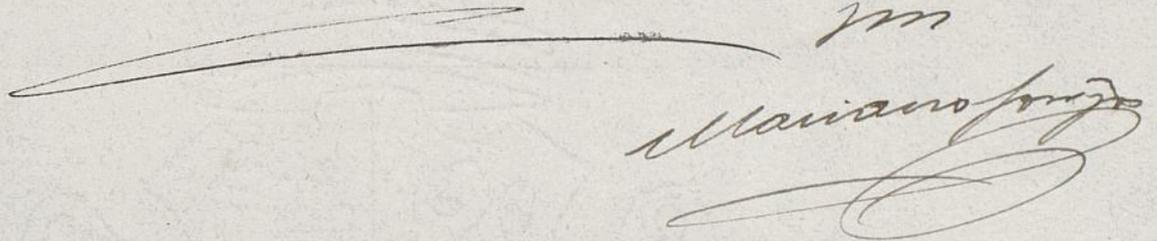
Zaragoza.

Providencia Juez / Zaragoza veinte de Marzo de mil novecien-
Sr. Sanchez Olmo. / tos treinta y siete.

===== / Los anteriores oficio de Comisaria de Vi-
gilancia yalcaldia del Barrio de Carrapinillos unase al expedient
de su razon y evacuense las citas que resultan de la declaracion
prestada por el inculpado Francisco Cambra Bardajil y verificado
se acordara.

Lo mando y rubrica S.S# doy fe.

R/



Mariano

Nota/ Se cumple lo mandado y se da orden al Alguacil, doy fe.



7



Declaración de Roman
Blasco Casabona } En Zaragoza, a veinte
 de Marzo de mil novecientos
 treinta y siete, ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y siete años de edad, estado casado profesión labrador, domiciliado en Garrapinillos
 216

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

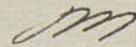
examinado dice: Que el declarante conoce a Francisco Cambra por vivir en el mismo Barrio; que nada puede decir acerca de sus ideas con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional aunque ha oído decir que era republicano y que perteneció a la Federación de Trabajadores de la Tierra (U.G.T.) donde creó una vez componente de una Junta para el reparto de la remolacha; que nunca le ha conocido ideas ni actividades extremistas ni tampoco que haya hecho propaganda para las izquierdas; que en cuanto a su posición respecto al Alzamiento Nacional, puede decir que fué uno de los primeros que se puso a los órdenes de la Guardia Civil, y formó parte de Acción Ciudadana desde su constitución, habiendo prestado los servicios que se le han encomendado como haya podido hacerlo al mejor..

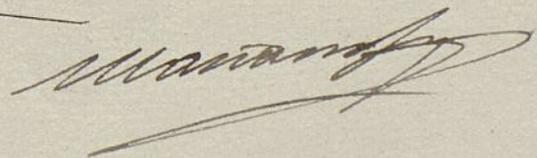
Leída la ratifica firma con S^{sa} doy fé.

M/



Roman Blasco





Declaración de Luis Aznar

En Zaragoza, a veinte

Roda

de Marzo de mil novecientos

treinta y siete, ante el Sr. Juez

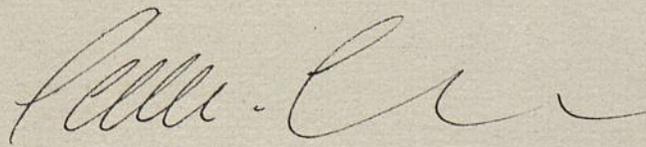
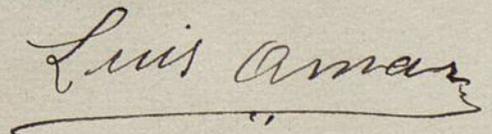
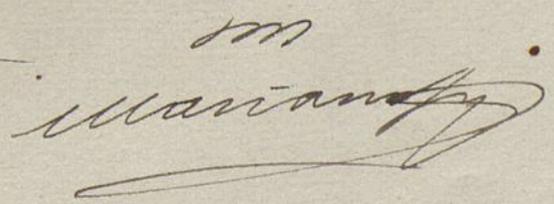
de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y nueve años de edad, estado casado profesión del campo, domiciliado en Garrepinillos

246

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó en forma

examinado dice: Que el declarante como vecino que es del mismo Barrio a Francisco Cambra Barojá; que éste ha militado en el campo republicano, ignorando a que partido pertenecía de los de esa tendencia, pero desde luego siempre ha sido y es persona de orden sin haberse distinguido nunca por ideas extremistas dentro de su campo; que también perteneció a la Federación de Trabajadores de la Tierra (U.G.T.) como así todos los vecinos del Barrio; que no ha conocido otros cargos a dicho Francisco Cambra que el haber intervenido un año en el reparto del cupo de la remolacha, por nombramiento del Alcalde; que al estallar el Movimiento Nacional, el Francisco Cambra se puso enseguida a las órdenes de la Guardia Civil, y desde el primer día pertenece a Acción Ciudadana y presta todos los servicios que se le encomiendan, estando precisamente a las órdenes del declarante que es Jefe de Grupo, y por ello cree el que declara que es afecto al Alzamiento y no ha desarrollado ninguna actividad contraria al mismo. Leída la ratifica firma con SSA doy fé.

M/

Declaración de Delfin Luna

Artay.

Zaragoza a veintitres

de Marzo de mil novecientos

treinta y siete, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y seis años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en el Barrio de Carrapinillos.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arrello a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que conoce a Francisco Cambra Bardagil por ser vecinos del mismo barrio. Que sabe que dicho individuo era republicano pero el declarante siempre le ha tenido mas por de derechas que de izquierdas debido a que el declarante desde hace varios años sale a pedir por el barrio para asuntos religiosos y en la casa de este individuo era de las que mas voluntad tenían en dar y con mas cariño veían esos actos.

Que no sabe si dicho individuo ha pertenecido en alguna ocasion a partidos de izquierda aunque cree que no.

Que al estallar el actual movimiento Nacional fue uno de los primeros que se pusieron al lado de las Autoridades y ayudo cuanto pudo en favor del movimiento y tambien desde los primeros momentos esta prestando servicio en Accion Ciudadana cumpliendo a satisfaccion todo cuanto se le encomienda.

Que en ninguna ocasion el declarante ha visto que aquel individuo ni en tiempo normal ni en epoca de elecciones haya hecho progaganda de ninguna clase en favor del bloque de izquierdas pues como tiene dicho apesar de ser republicano el dicente siempre le ha tenido como de derechas por que le gustaba y respetaba el orden.

Leida la ratifica y firma con S.S.ª oy fe.

Declaración de Mariano Causape Hernandez. } Zaragoza a veintitres
 de Marzo de mil novecientos
treinta y siete, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y dos años de edad, estado casado, profesión labrador, domiciliado en el Barrio de Garrapinillos.

..... instrucción que no ha sido procesado e instruido con arrela a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

..... examinado, dice: Que conoce a Francisco Cambra Bardagil por ser vecino del mismo Barrio. Que sabe que dicho individuo era Republicano pero de orden siempre inclinado mas a la derecha que a la izquierda. Que ni en tiempo normal ni en epoca de elecciones ha visto que dicho sujeto haya hecho propaganda de ninguna forma en favor de los partidos de izquierda. Que ignora si ha pertenecido a alguno de los partidos de izquierda aunque cree que no estaba afiliado a ninguno.

Que al estallar el actual movimiento Nacional fue de los primeros que se puso a las ordenes de las Autoridades y ayudo cuanto pudo en favor del movimiento y tambien desde los primeros momentos presta servicio en Accion Ciudadana desempeñando los servicios que se le encomiendan con toda perfeccion y entusiasmo.

Que tiene que hacer constar en honor a la verdad que dicho sujeto como ya tiene dicho fue de los primeros en ponerse en favor y a las ordenes del Glorioso Movimiento Nacional.

Leida la ratifica y firma con S.Sª doy fe.

M. C.

Mariano Causape

Mariano

Declaración de Manuel Pinilla En Zaragoza, a veintitres
Andrés. de Marzo de mil novecientos
treinta y siete., ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de cincuenta y dos años de edad, estado casado
profesión labrador, domiciliado en barrio de Carra-
pinillos Torre nº 163.

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que
presto.

examinado dice: Que conoce a Francisco Cambra Bardajil
por ser vecinos del mismo Barrio. Que sabe que dicho individuo era re-
publicano de orden pero ignora si ha pertenecido a algun centro de iz-
quierdas aunque cree que no. Que el declarante nunca le ha visto ha-
cer propaganda en favor de los partidos de izquierda ni tampoco cuan-
do las elecciones ultimas.

Que al estallar el actual movimiento Nacional como el declarante era
el mas significado de derechas del barrio se le presento en su casa
dicho individuo diciendole lo que tramaban los de izquierda y el decla-
rante vino a esta Ciudad con el fin de pedir fuerzas que no le pudie-
ron dar teniendo necesidad de valerse de los elementos de orden que ha-
bia en el barrio y el primero que se le presto y el primero que empezo
a prestar servicio con el declarante fue el Francisco Cambra y por cu-
yo motivo siempre ha estado y esta en favor del movimiento prestando
los servicios que se le encomiendan en Accion Ciudadana.

Que el declarante tiene que hacer constar en honor a la verdad que
dicho Francisco Cambra Bardajil ha sido uno de los individuos que mas
han ayudado en el barrio en favor del movimiento Nacional.

Leida la noticia y fima con S.S.º doy fe.

Manuel Pinilla
Mariano

Declaración de Jose Toledo Zaragoza a veintisiete
Garcia de Marzo de mil novecientos
treinta y siete, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamar-
se como queda dicho y ser de sesenta y dos años de edad, estado
viudo profesión Militar retirado domiciliado en Sant Cruz 21

instrucción
que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo
juramento que presto.

examinado, dice: Que desde hace mas de
treinta años conoce a la Familia de Francisco Cambra vecinos del barrio
de Garrapinillos y por este motivo sabe y le consta que Francisco Cambra
Bardajil por que se le pregunta es un individuo que aunque decia ser
republicano era de orden y muy buena persona hasta el extremo que todos
ellos eran catolicos y muy amigos del orden.

Que dicho individuo nunca ha hecho propaganda de ninguna clase en favor
de los partidos de izquierda y por el contrario al estallar el actual mo-
vimiento Nacional fue de los primeros que se puso a las ordenes de las
Autoridades y de los primeros tambien que ingreso en las Milicias de Ac-
cion Ciudadana haciendo muy buenos servicios en favor del Movimiento, ha-
biendo avisado a Manuel Pinilla Andres vecino del citado barrio de lo
que tramaban los elementos de izquierdas que era el desarmas a las deree-
chas y apropiarse de las casas de los propietarios y de los elementos de
orden del barrio; coadyubo al restablecimiento del orden y condujo a la
Casa Cuartel de la Guardia Civil de Casetas a un detenido que era foras-
tero y residia en Garrapinillos.

Leida la ratifica y firma con S.S. doy fe.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

12

Declaración de Manuel Colon } Zaragoza a veintisiete
 de Marzo } de mil novecientos
 treinta y siete } , ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y seis años de edad, estado casado profesión propietario domiciliado en General Franco 5.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que desde hace once años conoce a Francisco Cambra Bardajil vecino del barrio de Garrapinillos por que se le pregunta pero no sabe si este individuo ha pertenecido o no a algún partido porlitáico o sindical de izquierdas aunque cree que no dada su forma de ser, su seriedad y comportamiento y que por el contrario mas cree se inclinara por los partidos de derechas.

Que el declarante nunca le ha visto ni tampoco ha sabido que dicho individuo hiciera propaganda a favor de los partidos de izquierda y por el contrario sabe que al estallar el actual movimiento nacional fue si no el primero de los primeros que se puso a disposición de las Autoridades y de los que ingreso en Accion Ciudadana prestando todos los servicios que se le encomendaron a satisfaccion.

Que insiste en que dicho individuo es persona de muy buenas condiciones y queha prestado muy buenos servicios siempre a los partidos de derecha.

Leida la ratifica y firma con S.S.º doy fe.

[Firma] Manuel Colon

[Firma]
[Firma]

CUA CIVIL
 PROVEDE
 FRENTE DE
2.º de marzo de 1937
Casetas

En cumplimiento a su atento escrito de fecha 12 del actual; tengo el honor de participar á la respetable autoridad de V,S, que el vecino de Garrapinillos Francisco Cambra Bardagi, á estado afiliado al Centro de la Unión General de Trabajadores, que habia en dicho Barrio, en las elecciones del 16 de Febrero de 1936, hizo propaganda en favor del Frente Popular, tambien ha sido miembro de una Junta Remolachera que se constituyó en el citado Barrio, en la que para formar parte de ella, fué condición imprescindible, la de estar muy definido con los partidos de izquiérda, cuya misión, era la de señalar las toneladas de remocha que habia de sembrar cada cultivador y cobrar por cada una de ella la cantidad O'15 pesetas para gastos de representación ú otras necesidades.

En la actualidad, está afiliado á Acción Cuidadana y al advenimiento del movimiento Nacional, fué uno de los primeros en ponerse á disposición de las autoridades.

Dios guarde á V,S, muchos años.
 Casetas 17 de Marzo de 1937.

El Sargento.
Esteban Siles

Señor Juez de Instrucción del Distrito número 2.
 zaragoza.

ALCALDIA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº. 383.

Como contestación a su atenta comunicación de 12 del actual, y en méritos del expediente que se instruye en ese Juzgado con el número 19 del año corriente, para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Francisco Cambra Bardajil; he de informar a V.S. que, según datos adquiridos al efecto, el expresado individuo pertenecía a una Sociedad Obrera que existía en el Barrio de Garrapinillos afecta a la U.G.T. como socio. También se nombró una Junta local, encargada de hacer el reparto de la remolacha contratada entre sus cultivadores, cobrando por cada tonelada quince céntimos, destinando este dinero para gastos de representación; esta Junta, según anunció uno de sus componentes debía estar formada por elementos bien definidos de izquierda. En la actualidad se encuentra afiliado a una Milicia de Acción Ciudadana, poniéndose a disposición de las Autoridades tan pronto se inició el Glorioso y Patriótico Movimiento Nacional, Salvador de España.

Dios guarde a V.S. muchos años.

¡¡VIVA ESPAÑA!!

Zaragoza 23 de Marzo de 1937.

Municipal

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado número 2 de esta Ciudad.

 GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez / Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecien-
Sr. Sanchez Olmo, los treinta y siete.
===== / Las anteriores comunicaciones del Sr. Comandante
del puesto de la Guardia Civil de Casetas y Alcaldia de esta Ciudad,
unanse al expediente de su razon y no habiendo comparecido hasta la fe-
cha Don Alberto Fores al objeto de recibirle declaracion en este ex-
pediente citesele nuevamente con tal fin.
Lo mando y rubrica S.S# doy fe.
R/

mm
Mariano Prieto

Nota/ Se cumple lo mandado doy fe.

mm

12

Declaración de Don Alberto
Fores Palomar } Zaragoza a veintinueve
de mayo de mil novecientos
treinta y siete, ante el señor

Juez de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de cuarenta y nueve años de edad, estado casado, profesión Militar, Comandante Médico, domiciliado en Cesar Augusto 10 entresuelo izquierdas.

instrucción que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que presto.

examinado, dice: Que desde hace unos quince años conoce a Francisco Cambra Bardajil por haber sido asistente suyo en el Regimiento de Caballería de los Castillejos y desde aquella fecha viene tratándolo observando siempre en él una conducta intachable por todos los conceptos, tanto de respetuoso para sus semejantes como también en lo que se refiere a religioso así como su familia.

Que también sabe que antes de estallar el actual Movimiento Nacional dicho individuo se presentó en casa de un tal Pinillo elemento de derechas del barrio de Garrapinillos a decirle lo que tramaban los elementos de izquierdas contra los propietarios y elementos de orden del barrio y al estallar el Movimiento fue el primero o de los primeros que se puso incondicionalmente a las órdenes de las Autoridades y se inscribió en las Milicias de Acción Ciudadana donde ha prestado a satisfacción todos aquellos servicios que le fueron encomendados.

Que el declarante ignora que dicho individuo haya pertenecido nunca a ningún partido de izquierdas ni que haya hecho propaganda en ningún sentido para estos ya que como tiene dicho el declarante siempre le ha tenido como de derechas por su forma de ser y respeto para todos.

Leída la ratifica y firma con S.S. doy fe.

Alberto Fores Palomar
Mariano Prieto

Providencia Juez / Zaragoza treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y siete.

Habiendose practicado en este expediente las diligencias que se han estimado necesarias en comprobacion de los hechos denunciados y no resultando de ellas los indicios racionales necesarios para practicar lo ordenado en el parrafo segundo del apartado d) de las normas para la aplicacion de los Decretos numero 108 de la Junta de Defensa y Decreto-Ley de 10 de Enero del año actual remitase el presente expediente a la Junta de Incautaciones de esta Provincia conforme a lo prevenido en el apartado F) de dichas normas y mediante respetuosa comunicacion.

Lo mandado por el Sr. Jefe de oficio.

R/

[Handwritten signature and flourish]

Nota / Se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]

RESUMEN.

El Infrascrito Juez de Instruccion del Juzgado numero dos designado para la instruccion del presente expediente, practica el siguiente resumen de las diligencias practicadas en el mismo:

Con fecha doce de Marzo ultimo se recibio en este Juzgado comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Incautaciones de esta Provincia para la instruccion de expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Francisco Cambra Barojil, vecino de Garrapinillos como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento Nacional, con cuya comunicacion se formo dicho expediente y se remitieron comunicaciones al Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Casetas a Comisaria de Vigilancia de esta Ciudad, y Alcaldias de esta Capital y del Barrio de Garrapinillos para que se informara acerca de la posicion ideologica del inculpado sus actividades en el campo politico y sindical y cuantos datos se estimaran necesarios para fijar la responsabilidad directa o subsidiaria por accion u omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

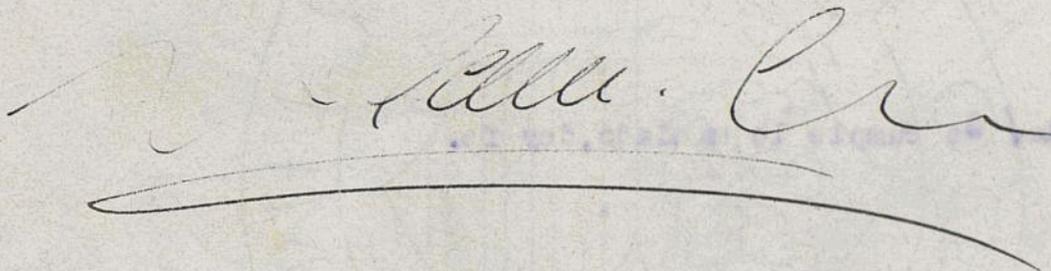
Por la Comisaria de Vigilancia se informo que dicho inculpado antes del actual Movimiento Liberador de España profeso ideas republicanas pero de completo orden y que el día 2º de Julio ppdo

antes de las cinco de la mañana se presentó en casa de un vecino de dicho barrio significado de derechas a decirle lo que habían tramado los elementos de izquierda y en cuyo día se puso también incondicionalmente a las órdenes de los elementos de derecha del barrio cogiendo a la prestación de importantes servicios y que solícito el ingreso en las Milicias de Acción Ciudadana en donde presta sus servicios.

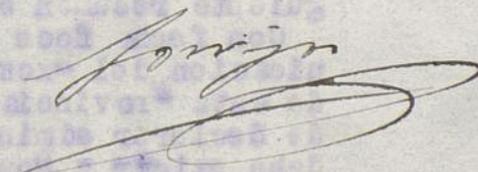
Por las Alcaldías de Garrapinillos, la de esta Ciudad y Guardia Civil se informa que dicho inculcado estuvo afiliado a la Sociedad de trabajadores de la Tierra afecta a la U.G.T. de dicha localidad, que según referencias hizo algo de propaganda para el F.P. en las elecciones del 16 de Febrero de 1936 sin tomar parte activa en las mismas, que también forma parte de una junta local remolachera en el que se hacía constar que todo el que perteneciera a ella tenía que ser bien definido de izquierda y que referente a la oposición al Triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, no se ha observado en aquella la mínima resistencia si no que por el contrario fue uno de los primeros que se pusieron a disposición de la Autoridad Militar para cuanto fuese necesario en favor del Movimiento y que pertenece a las Milicias de Acción Ciudadana del Barrio.

Se recibió declaración a cinco vecinos de Garrapinillos todos ellos personas de derechas y a tres de esta Ciudad entre ellos un Propietario, Un Teniente Coronel Retirado y un Comandante Médico todos los cuales manifestaron se trataba de una persona honrada, de ideas derechistas y de completo orden y que en todo momento estuvo al lado de las personas de orden del barrio y una vez iniciado el Glorioso Movimiento Nacional se puso incondicionalmente a disposición de las Autoridades.

Zaragoza dos de Abril de 1937.



Nota/ En tres de Abril se remite este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones, con fe.

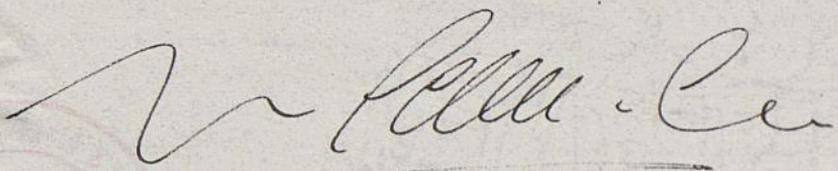


I.1.434711

Excmo. Sr.

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido por este Juzgado con el nº 19 del año actual para declarar administrativamente la responsabilidad que se deba exigir a Francisco Cambra Bardajil vecino de Garrapinillos por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 3 de Abril de 1937.

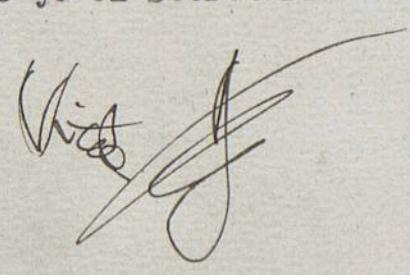
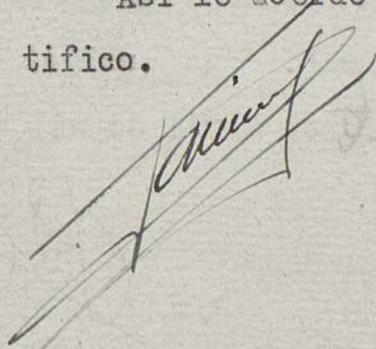


Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

Providencia.- Zaragoza quince de abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas insertas en el Boletín oficial del Estado de fecha 11 de enero último; hecho lo cual elevese el expediente original al Excmo. Señor general de la 5ª División para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



Informe.- Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín oficial del Estado de 11 de enero último, en relación al expediente instruido contra FRANCISCO CAMBRA BARDAJIL, de GARRAPINILLOS, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las diligencias é informes aportados al expediente se deduce que si bien dicho individuo profesó ideas republicanas, nunca rebasó en su actuación las normas de orden impuestas por la convivencia social, y al iniciarse el Movimiento nacional ayudó decididamente al triunfo del mismo en el pueblo de su residencia poniéndose al lado de las Autoridades legítimas.

Por todo ello estima la Comisión que no pueda estimarse comprendido a Francisco Cambra Bardajil en ninguno de los casos del Bando de V. E. de 9 de febrero último, y que procede, en consecuencia, no decretar incautación alguna respecto al mismo y sobreseer este expediente.

V. E. con mas acertado criterio, resolverá lo que estime mas conveniente al interés nacional.

Zaragoza *Viet* de abril de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Viet

Diligencia.- Con esta fecha se eleva el expediente acompañado de atento oficio al Excmo. Señor General de la 5ª División en cumplimiento de lo ordenado.

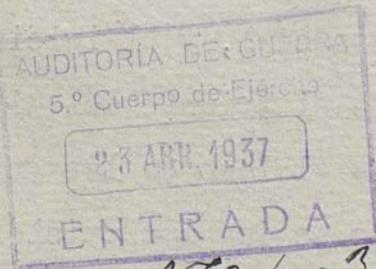
Zaragoza *Viet* de abril de mil novecientos treinta y siete.

[Handwritten signature]

Zaragoza 23 de abril de 1937
Pase este expediente al Señor Auditor de Guerra
de este Cuerpo de Ejército para informe



Miguel Ponts



Nº 4037

Excmo. Señor.

Se instruye este expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O.E. nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Don Francisco Cambra Bardajil, por si su actuación apareciese contraria al triunfo del Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo prevenido en dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose recibido las declaraciones y aportado los informes que determina el apartado d) de la citada orden; remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, emite el informe prevenido en el apartado f) de la repetida disposición en el sentido de que no puede estimarse comprendido a Francisco Cambra Bardajil en ninguno de los casos del Bando de esta División de 9 de Febrero último y que procede, en consecuencia, no decretar incautación alguna en cuanto al mismo y sobreseer este expediente en razón a deducirse de lo actuado que si bien dicho individuo profesó ideas republicanas, nunca rebasó en su actuación las normas de orden impuestas por la convivencia social, y al iniciarse el Movimiento Nacional ayudó decididamente al triunfo del mismo en el pueblo de su residencia poniéndose al lado de las Autoridades legítimas.

El Auditor emite su dictamen estimando de completo acuerdo con dicho informe, que no aparecen méritos en lo actuado para declarar responsable de los daños o perjuicios expresados en

el artículo 6º del Decreto Ley de 10 de Enero último a Francisco Cambra Bardajil, y en su consecuencia, que no procede decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de este expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad, volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones para conocimiento, notificación al interesado y archivo del expediente.

V.E. no obstante resolvera.

Zaragoza 28 Abril 1,937.

El Auditor.

José Babero Siguero



28.ABR.1937

Zaragoza 7 de mayo de 1937
De conformidad con el anterior dictamen
vuelva este expediente a la Comisión Provin-
cial de Incautaciones para la practica de
lo que en el mismo se propone

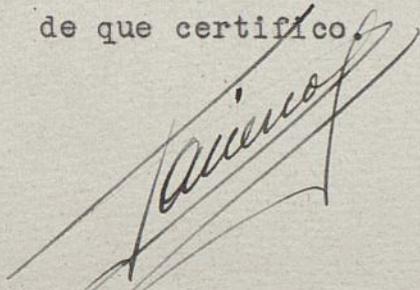
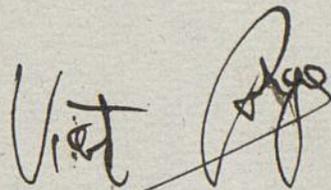


Miguel Ponts

Providencia.- Zaragoza uno de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Señor General del 5º Cuerpo de Ejército en su Decreto de siete de mayo último, se sobresee definitivamente este expediente y líbrese oficio al Alcalde de Garrapinillos para su conocimiento y notificación al interesado, cumplimentado lo cual archívese este expediente previas las anotaciones oportunas.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Luis...' with a large flourish underneath.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Vist' followed by a large flourish.

Diligencia.- Seguidamente se libra el oficio acordado al Alcalde de Garrapinillos ; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'J' or 'G' with a large flourish.



Excmo. Sr.

Acuso a V.E. recibo de su comunicación fecha 1º del actual en la que me participa que en expediente seguido en la Comisión Provincial de Incautaciones con el nº 73 y contra el vecino de este Barrio Francisco Cambra Bardajil, se ha dictado acuerdo de sobreseimiento definitivo, debiendo quedar sin efecto cuantas medidas restrictivas pesen sobre dicho interesado.

Habiendo notificado dicha resolución al expresado individuo con fecha 3 del corriente.

Dios Guarde a España y a V.E. muchos años.

Garrapinillos 6 de Junio de 1937.

El Alcalde

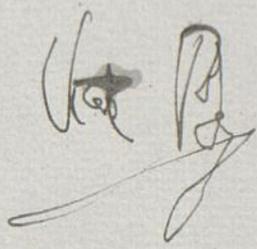
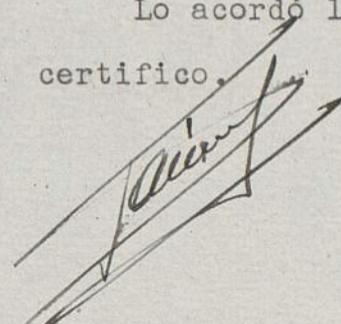
José Aparicio

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de Z A R A G O Z A.

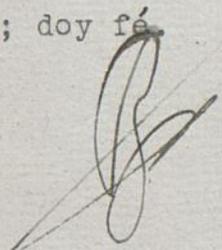
Próvidencia.- Zaragoza nueve de junio de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, únase al expediente de su razón y archívese este, según está ordenado.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se archiva definitivamente este expediente segun se ordena en la providencia anterior; doy fé.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

R. 192

Excmo. Señor:

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
N.º 5524
3 Agosto 1937

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Sociedad regular colectiva "Elans y Escudero"* reclamando contra bienes de Don *Francisco Cambra*.

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma orden y en el artículo 5.^o de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
dia 6 mes Agosto 1937
F.º 330 N.º 182

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 3 de agosto de 1937.
15. año Triunfal.

Ramón Prisión

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 3610
2-8-937

a. 11
Zurayán

EXCMO. SR.

Don Lázaro Ramirez Escudero, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Berguenda, con cédula personal de la clase 12ª n° 02791 Tarifa 2ª expedida en Berguenda el día 8 de Julio de 1935 comparece ante la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado y como mejor proceda dice:

El compareciente concurre en concepto de socio gestor de la Regular Colectiva "Llano y Escudero" Sociedad Mercantil constituida por escritura autorizada por el Notario que fué de esta Villa D. Francisco Hurtado de Saracho, el día 17 de junio de 1912 inscrita su primera copia en el Registro Mercantil de Bilbao, en la hoja n° 1778 al folio 58 del Tomo 40 del libro de Sociedades, inscripción primera. En esta escritura de constitución se establecía que la duración de la Sociedad era por tiempo de diez años, su objeto la obtención de materias nitrogenadas y fosfatadas, albúmina industrial, hemoglobina y demás derivados, mediante el establecimiento de una fábrica en Azbarren, así como el comercio de explotación en general estado situado su domicilio en la villa de Bilbao y teniendo facultad el compareciente para el uso de la firma y representación de la Sociedad en toda clase de asuntos, llevar la firma social, realizar cobros, efectuar pagos, etc. Dicha Sociedad fué prorrogada por tiempo indefinido por la escritura otorgada ante el Notario de esta Villa de Bilbao D. Celestino Maria del Arenal, con fecha 18 de abril de 1922; inscrita la prórroga en el Registro Mercantil de esta provincia al folio 58 vuelto del tomo y hoja indicado, inscripción segunda, estando domiciliada la Sociedad, como se ha dicho anteriormente, en la Villa de Bilbao y su calle de Gran Via n° 14.

Como consecuencia de los negocios a que se dedica la razón social que el firmante representa se establecieron depósitos en distintos puntos para la venta de los abonos y productos químicos sobre los

comercia esta Entidad, quedando esos depósitos únicamente facultados para retener las mercancías que allí se les nevía , facilitarlas a los clientes de la zona o comarca en que estaban enclavados , y enviar la documentación necesaria a la Central para que aquí se entendiese en lo sucesivo respecto al cobro y operaciones a realizar para conseguir esto.

Uno de estos depósitos vendió en los primeros meses del año mil novecientos treinta y seis y últimos meses del mil novecientos treinta y cinco a Francisco Cambra abonos que ascendía a la cantidad de 1.139bptas , cuyo pago debía efectuarlo el comprador el día 30 de Agosto o para el cobro de la remolacha, fórmula de venta que es corriente en aquella zona por no disponer en la mayor parte de las veces los labradores de dinero en metálico y por ello se reservan el pago de las mercancías que reciben para el momento de la recogida de las cosechas. Llegado el momento del cobro no pudo efectuarse este debido a que por estar domiciliada la razón social en Bilbao no podía comunicarse con las localidades sometidas al Glorioso Ejército Español , y al liberarse esta población con fecha 19 de junio último y poner en orden la documentación relacionada con el resto de la zona liberada nos hemos encontrado con que a este deudor se le instruye expediente por la Comisión provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Zaragoza según aparece en el Boletín Oficial de aquella provincia de 13 de Marzo último.

Como con arreglo al Decreto Ley dictado por el Generalísimo el 10 de Enero de 1.937 , publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 11 de enero del mismo año se faculta a las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes objeto de incautación para que lo ejerciten ante esta Comisión , es por lo que el compareciente a nombre de la Sociedad " Llano y Escudero" , que representa, por creerse asistida del derecho a cobrar las pesetas anteriormente indicadas que se le adeudan comparece dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del inolvidable día de la liberación de la villa de Bilbao para que esa Comisión en vista de los datos alegados , y si esto fuese poco ofrezco prueba testifical y documental , se digne reconocer el derecho de la Sociedad "Llano y

Escudero» a cobrar la cantidad que se le adeuda.

Por todo lo expuesto suplico a V.E. se digne reconocer el derecho de la Sociedad «Llano y Escudero» a cobrar la cantidad de 1139pt que le adeuda Francisco Cambra y ordene a la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza realice ese pago o adjudique bienes , objetos o valores de dicho Sr. en cantidad bastante para cubrir el pago de la deuda por ser ello justo.

Bilbao para Burgos de diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Francisco P. Escudero

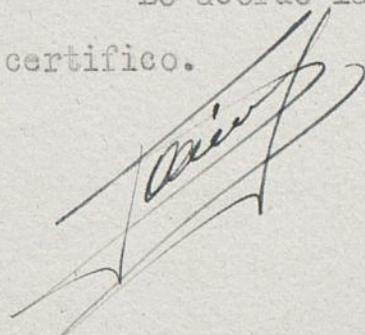


EXCMO. ESR. PRESIDENTE DE LA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO.

Providencia.- Zaragoza diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio con la instancia que le acompaña y hallándose sobreseído el expediente a que se refiere comuníquese tal circunstancia al Gerente de la Sociedad regular colectiva "Llano y Escudero" a los efectos procedentes.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be the signature of the President of the Commission.A smaller, stylized handwritten signature in black ink, likely the signature of the Secretary or another official.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely the signature of the official responsible for the diligence.

Se devuelve porque el Sr. Ramirez Escudero reside en Bilbao, y por consiguiente no se puede hacer en esta la notificación que se interesa.

Sírvase V. comunicar a Don Lázaro Ramirez Escudero, socio gestor de la regular colectiva "Llano y Escudero", residente en ese pueblo que se ha sobreseído sin declaración de responsabilidad el expediente que se seguía en esta Comisión Contra Francisco Cambra Bardajil, de Garrapinillos, por lo que queda dicha sociedad en libertad para ejercitar en la forma legal que proceda las acciones civiles que pueda ostentar contra el referido Sr. Cambra, ruego a V. se sirva comunicar a esta Comisión haber dado cumplimiento a lo interesado.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 16 de agosto de 1937.
segundo año triunfal

El Presidente.



Señor Alcalde del Ayuntamiento de BERGUENDA (Alava).